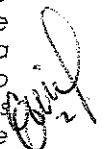
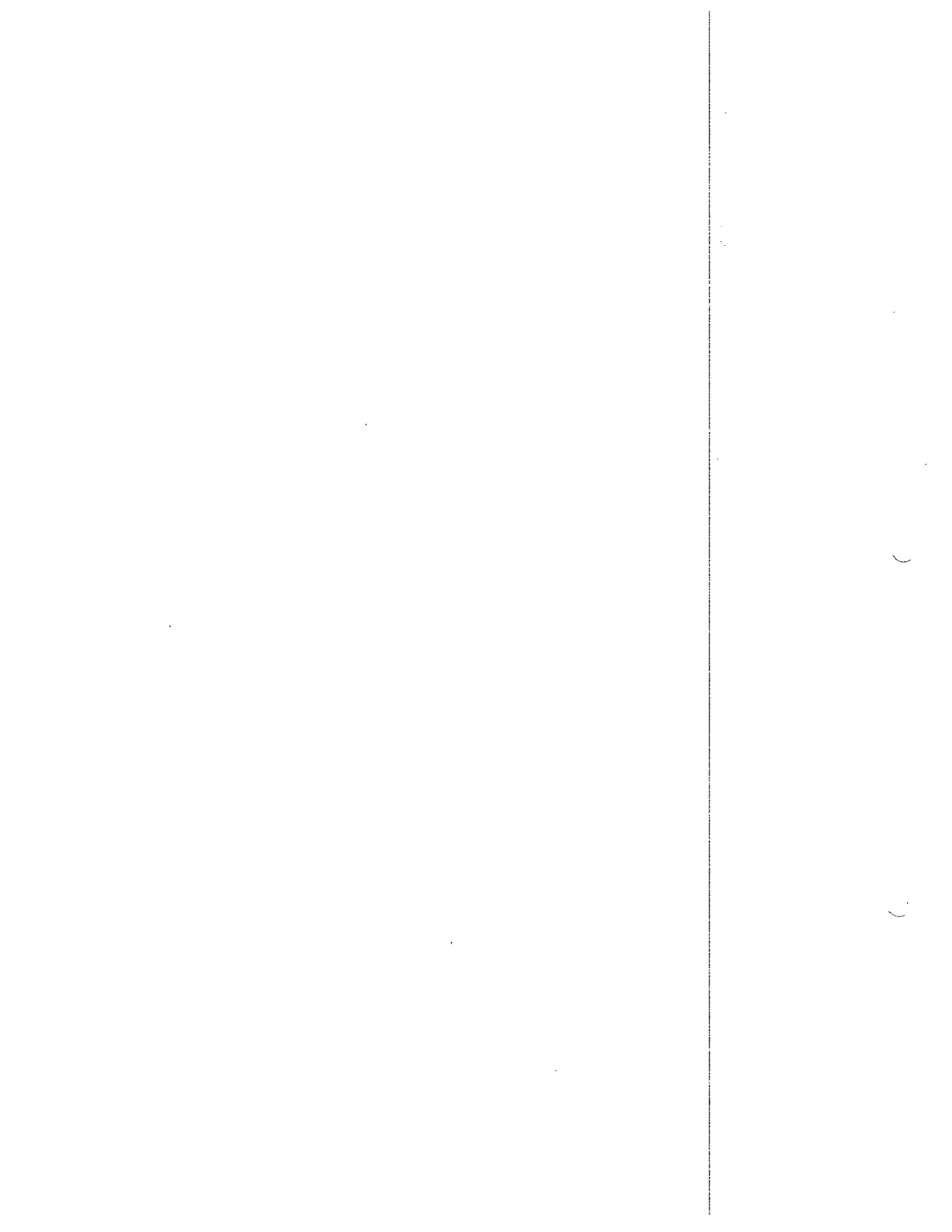
	<b>CONTRATO</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 9
<b>CONTRATO No 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022


<b>TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>		<b>INV. 64-2022</b>	
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE</b>			
<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	<b>MUNICIPIO:</b>	Ibagué - Tolima
<b>TELÉFONO:</b>	2756000 Ext. 138 – 139	<b>COREO ELECTRÓNICO</b>	sgeneral@ibal.gov.co
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>			
<b>NOMBRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL</b>	LEIDY CAROLINA VARGAS CORREAL		
<b>CC No.</b>	1.110.491.628 de Ibagué	<b>NIT:</b>	1.110.491.628-0
<b>DIRECCIÓN:</b>	Clle 142 No. 14º-31 Barrio El Salado		
<b>CIUDAD:</b>	Ibagué, Tolima	<b>TELÉFONO:</b>	3143468443
<b>EMAIL:</b>	cvargas.contador@gmail.com		
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>			
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR GRADO 05, PARA APOYAR LA ACTIVIDAD DE DEPURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA DE DIFICIL COBRO Y EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL.		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) IVA INCLUIDO		
<b>PLAZO:</b>	SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.		
<b>SUPERVISOR</b>	Profesional Especializado 03 – Gestión Cartera – Cobro Coactivo		
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO</b>			
<b>CDP No. Y Fecha</b>	20220138 del 24/01/2022	<b>VALOR CDP:</b>	\$30.000.000
<b>RUBRO PRESUPUESTAL:</b>	2450208 servicios prestados a las empresas y servicios de producción		

La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el IBAL y LEIDY CAROLINA VARGAS CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.491.628 de Ibagué, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

- 1.- Que la empresa con corte a diciembre 31 de 2021, tiene una cartera por valor de \$11.646.778.101 representada en 13.452 usuarios morosos, de la cual según la resolución 454 de 2019 se puede indicar que existe una cartera de difícil cobro o no cobrable por valor de \$ 4.789.669.883, con 1853 deudores.
- 2.- De acuerdo a la Resolución 0454 de 2019, la clasificación de la cartera se toma como criterios la recuperabilidad de las obligaciones, en consecuencia, se clasifica en: 5.1. Cobrable: a) recuperación probable, b) difícil cobro, y 5.2. No Cobrable: "5.1.- Obligaciones Cobrables: Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que tengan una edad en mora inferior a 60 meses, respecto de las cuales no obre una restricción de orden legal para su ejecución. Dentro de este segmento se pueden diferenciar dos grupos: las obligaciones de recuperación probable y las de difícil cobro: a. Las obligaciones de recuperación probable: se identifican porque cumplen con los siguientes atributos: a) Cuando la obligación no ha prescrito. b) Se posee información cierta sobre de la ubicación del deudor. C) Se otorgó facilidad de pago y el deudor está cumpliendo de acuerdo a lo pactado. b. Las Obligaciones de difícil cobro: Son aquellas que deben reunir algunas de las siguientes características: A) No se encuentra plenamente identificado el deudor principal o solidario. B) no se posee





	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

información cierta acerca de la ubicación del deudor o del predio al cual se le presta los servicios públicos domiciliarios."

3.- De acuerdo a lo anterior se requiere gestionar la cartera clasificada como de difícil cobro, toda vez que requiere una gestión específica que implica análisis frente a las causales que operan para ser objeto de depuración contable.

4.- Mediante la resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, se incorporó en los procedimientos transversales de régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la avaluación del control interno contable, el cual, en el numeral 3.2.15 establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán 1) adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumpla las características fundamentales de relevancia y representación fiel, y 2) implementar los controles que sean necesario a fin de mejorar la calidad de la información. Adicionalmente, precisa que la información financiera que sea objeto de depuración contable será ajustada según la norma aplicable a cada caso particular.

5.- Que con la finalidad de presentar los Estados Financieros de la Empresa donde se refleje la realidad económica de la Empresa se reconozcan cuentas por cobrar que realte represente una entrada de flujo de dinero o su equivalente y que cumplan con las características de relevancia y representación fiel, **se deberán adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.**, de aquellas cuentas por cobrar que contienen derechos y obligaciones que no son posibles hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva, no son posibles ejercer el cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, y que jurídicamente sean extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación, tal como lo orden la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, se incorporó en los procedimientos transversales de régimen de contabilidad pública.

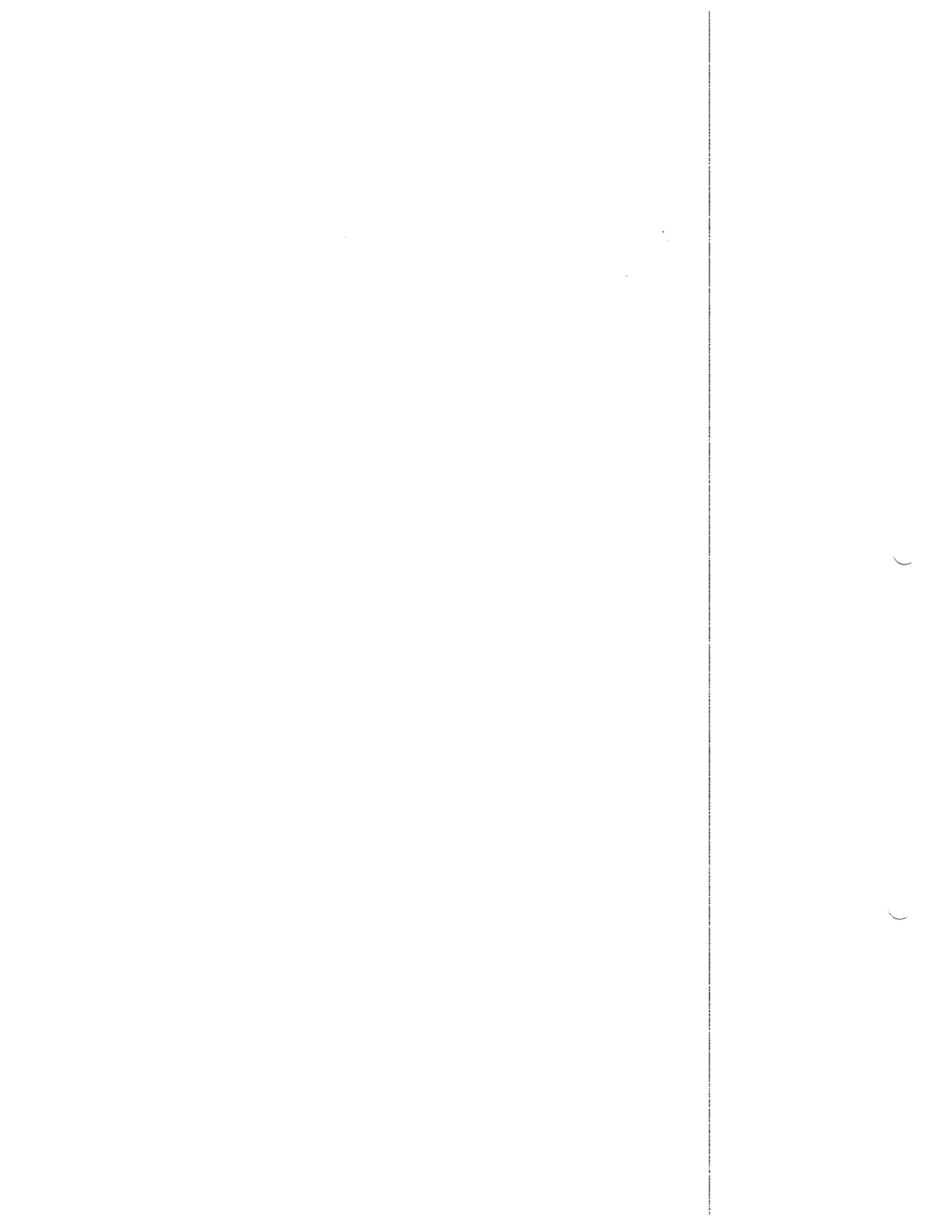
6.- Que el Manual de Políticas Contables para la elaboración y presentación de Estados Financieros de la Empresa, establece de su política contable inversiones de administración de liquidez, fija el procedimiento para dar de baja una cuenta "...IBAL S.A ESP OFICIAL dejara de reconocer una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos o cuando se transferían los riesgos y las ventajas inherentes a la misma. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia con el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto del periodo. La Empresa reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creadas o retenidos en la transferencia. Si la Empresa no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, determinara si ha retenido control sobre la cuenta por cobrar. Si la Empresa no ha retenido el control dará de baja la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia.


7.- Que el proceso de Gestión cartera podrá presentar para análisis del comité de sostenibilidad contable el informe en el cual consten las acciones realizadas para determinar el estado real de la cartera y que los estados financieros cumplan con todas las características.

8.- Que actualmente el área de Gestión Cratera no dispone de personal con experiencia en procesos de sostenibilidad contable, depuración y castigo de cartera, para que ejecute esta actividad lo cual permite identificar plenamente la necesidad de contratar con una persona idónea en el análisis y presentación de informes o proyectos para la depuración y castigo de la cartera/cuentas por cobrar de los Estados Financieros de la Empresa.

9.- Que la Profesional Especializada III – Gestión Humana de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, ha certificado el personal de planta no alcanzan a cubrir el cumulo de actividades en que se encuentra inmersa la empresa y por consiguiente, se hace imperiosa esta contratación para fortalecer el proceso de Gestión Cartera.

*[Handwritten signature]*



	<b>CONTRATO</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 3 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

10.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2021, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 del acuerdo en mención, que indica para "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Para ello se realizó el proceso conforme al trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación.

11.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220138 del 24 de enero de 2022, para cubrir la presente erogación.

12.- Que conforme a lo anterior, la Gerente del IBAL, invitó a presentar propuesta No. 064 del 26 de enero de 2022 a **LEIDY CAROLINA VARGAS CORREAL**, quien presentó la documentación dentro del término concedido en la invitación.

13.- Que la secretaria general, de conformidad con la Resolución No. 116 del 05 de marzo de 2020, designó comité evaluador para verificar la documentación aportada por la contratista.

14.- Que luego de revisada la documentación aportada por **LEIDY CAROLINA VARGAS CORREAL**, el comité evaluador integrado por la asesora jurídica externa de la Secretaría General, suscribió lista de verificación de requisitos y certifica que se cumplen con todos los requisitos solicitados en la invitación a ofertar y procede a la elaboración de la minuta.

15.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se registrará por las siguientes **cláusulas**:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR GRADO 05, PARA APOYAR LA ACTIVIDAD DE DEPURACIÓN Y CASTIGO DE LA CARTERA DE DIFÍCIL COBRO Y EL SANEAMIENTO CONTABLE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

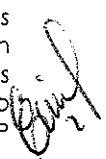
**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**. Respaldaado con la disponibilidad presupuestal No. 20220138 del 24/01/2022.

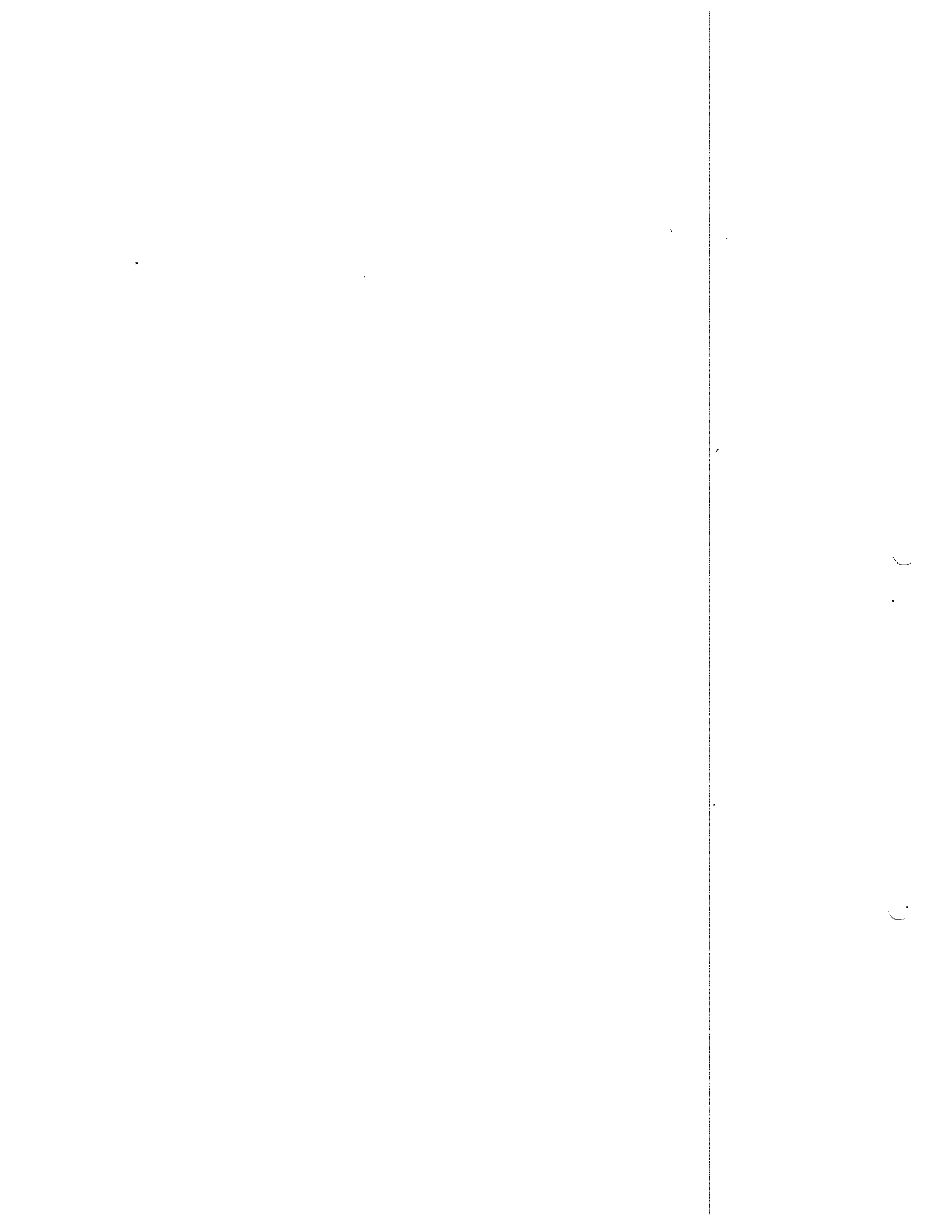
**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.


**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales y un acta final, previa presentación del informe escrito junto con los anexos documentales de las actuaciones realizadas durante el periodo a pagar, cumplimiento en el pago de las obligaciones de aportes a seguridad social y presentación de la cuenta de cobro.

**NOTA 1.** Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

**NOTA 2.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.





	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 4 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 54</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

**NOTA 3:** El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020.

**NOTA 4:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

**NOTA 5.** - El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan.

**CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO 03 – GESTIÓN CARTERA – COBRO COACTIVO, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co).

**CLÁUSULA SEXTA. - NORMAS FISCALES:** Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.


**CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA:** El contratista se obliga a otorgar a favor del IBAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, a cargo del Contratista, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía del contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor y/o prórroga a la duración del contrato, la garantía deberá modificarse según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

*Handwritten signature*





	<b>CONTRATO</b> <b>SISTEMA INTEGRADO</b> <b>DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 5 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

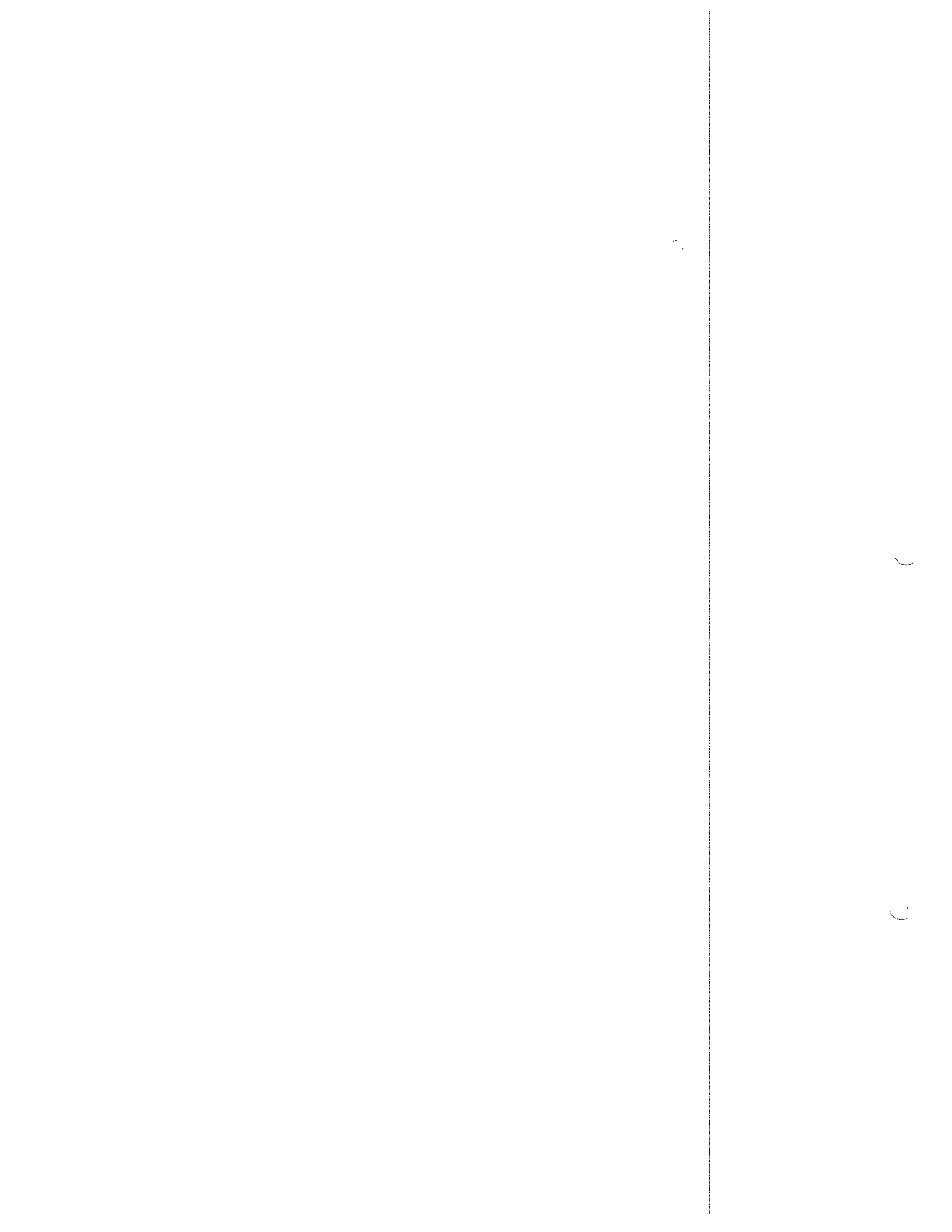
1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
2. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.
6. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
7. El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
8. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Analizar la cartera de la Empresa con el fin de determinar las cuentas por cobrar que deben ser depuradas y castigadas de la cartera y estados financieros.
2. Recopilar y analizar la información obrante en los archivos y sistemas de información de la Empresa, sobre la gestión realizada por el área de Cartera, de aquellas matriculas objeto de depuración y castigo.
3. Realizar el proyecto de depuración y/o castigo de la cartera vencida de difícil cobro del IBAL SA ESP OFICIAL.
4. Presentación del proyecto de castigo de cartera de difícil cobro ante el comité técnico de sostenibilidad contable.
5. Asesorar la elaboración de planes, programas e informes relacionados con las matriculas que se encuentren catalogadas como de difícil cobro según la resolución interna 454 de 2019.

*Handwritten signature*



	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 6 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

6. Proyectar los actos administrativos, requerimientos a usuarios, oficios y demás que corresponda para cumplir con el objeto del contrato.
7. Atender sugerencias de gestión cartera y de gestión contable e impuestos para determinar las acciones a adelantar para lograr el objeto del contrato.
8. Revisar los procedimientos que cuenta la oficina de gestión cartera para el trámite de cartera difícil cobro, para determinar si requiere modificaciones conforme al trámite que requiere realizarse para la depuración.
9. Brindar asesoría profesional que requiera el área en asuntos afines a su perfil profesional.
10. Las demás que correspondan para cumplir con el objeto del contrato, el alcance y el perfil profesional.

**OBLIGACIONES GENERALES:**


1. Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual.
2. Suscribir las actas de inicio, final, y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.
3. Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.
4. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplió el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.
6. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
7. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.
8. Asistir a las capacitaciones que programe la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propia del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.
9. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
10. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.** - Para todos los efectos legales se entenderán incluidos dentro del contrato todos riesgos valorados y señalados en los estudios de necesidad e invitación que dieron origen al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema

*Handwritten signature*



	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 7 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

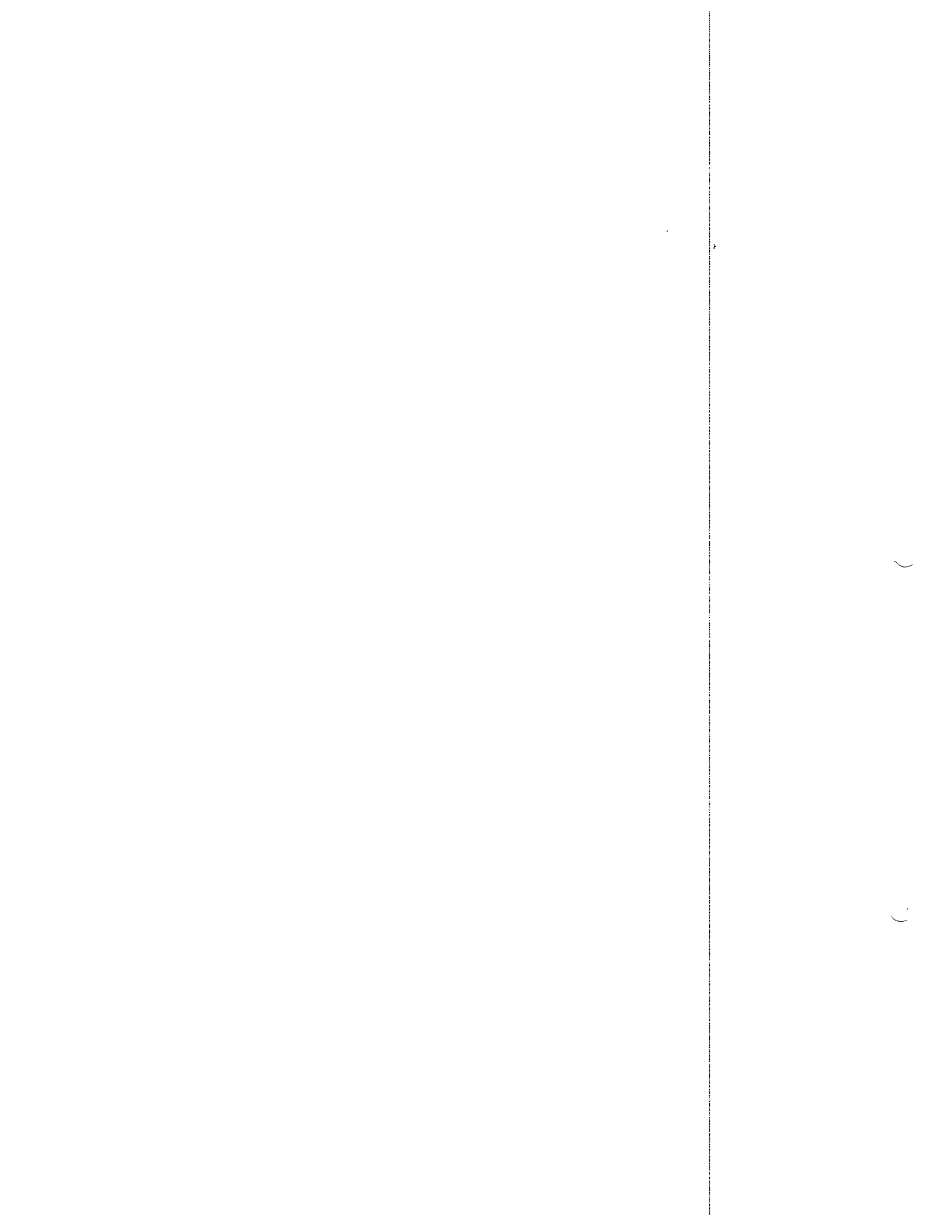
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas

*Alcalde*



	<b>CONTRATO</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-021
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 8 de 9</b>
<b>CONTRATO No. 054'</b>		<b>FECHA:</b> 28 ENE 2022

pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO.** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 smlmv	DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no requiere liquidación de conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL" – Liquidación: Artículo 69P Parágrafo: "Los contratos de prestación de servicios profesionales, no requerirán liquidación, bastará con el acta final y recibo a satisfacción."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

*Handwritten signature*







**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-021**  
**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12  
**VERSIÓN: 01**  
**Página 9 de 9**

**CONTRATO No. 054**

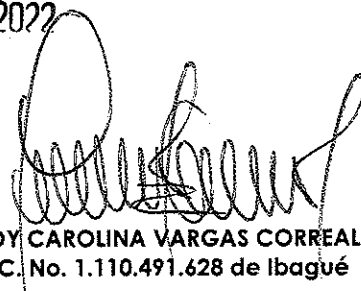
**FECHA: 28 ENE 2022**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co) Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la República de Colombia

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los **28 ENE 2022**

  
**ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**  
Gerente General IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL  
**CONTRATANTE**

  
**LEIDY CAROLINA VARGAS CORREAL**  
C.C. No. 1.110.491.628 de Ibagué  
**CONTRATISTA**

VoBo: Olga Lucía Lievano Rodríguez- Secretaria General  
Proyectó: Daniela Alejandra Páez Rodríguez – Abogada Contratista



